



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 992/23.**

La Paz, 09 de junio de 2023.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado prevé que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizar la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.-

Que, el Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, el Artículo 48 de la Ley Fundamental refiere que: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos..."* (sic)

Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del citado Artículo establece que las Ministras y Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Comunidad Andina de Naciones, de la cual Bolivia es país miembro, adoptó en la decisión 584 el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo", mediante el cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que sirven de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros, y que deberán servir al mismo tiempo para impulsar en tales países la adopción de directrices sobre sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo. y que como tal, se han tomado como guía para elaborar la presente norma.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al Artículo 1, tiene por

objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia. -----

Que, el Parágrafo I, Artículo 75 (GOBIERNO ELECTRÓNICO) de la referida Ley N° 164, señala que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población; asimismo, el parágrafo I, artículo 77 de la misma norma establece la obligatoriedad para las entidades públicas de promover y priorizar el uso de Software Libre y Estándares Abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional. -----

Que, el Artículo Único de la Ley N° 545 de 14 de julio de 2014, ratificó el Convenio N° 167 "Convenio Sobre la Seguridad y Salud en la Construcción", de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, adoptado en la 75<sup>va</sup> reunión de la Conferencia General. -----

Que, la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, aprobada mediante Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, establece en su Artículo 1 su objeto, el cual cita: "**1. Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; 2. Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores; 3. Proteger a las personas y el medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico**". -----

Que, el Artículo 6 de la Ley precedentemente señalada, establece que son obligaciones de los empleadores: "**1. Cumplir las Leyes y Reglamentos relativos a la higiene, seguridad ocupacional y bienestar; reconociendo que su observancia constituye parte indivisible en su actividad empresarial; (...) 14. Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra riesgos provenientes de las sustancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruido, caídas de materiales y otros**". -----

Que, el Artículo 19 de la previsión reglamentaria citada precedentemente, dispone las funciones de la Dirección de la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Actualmente Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional), citando expresamente: "(...) **6. Controlar que todo proyecto y programa de instalación y localización de industrias y actividades económicas en general, estén acompañadas de inversiones mínimas establecidas sobre prevención de riesgos, infraestructura social y física que permitan el asentamiento de los trabajadores y sus familias de acuerdo a las peculiaridades regionales del país; (...)**" -----



Que, el Artículo 25 de la norma mencionada ut supra establece que la Dirección de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Actualmente la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional), será la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas de dicha Ley, que para este objeto cuenta con el cuerpo de inspectores del Ministerio de Trabajo; así también, el Artículo 26 del mismo cuerpo legal establece las funciones del personal especializado de inspectores, citando: **"1. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y otras relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo; (...)"**

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2936 de 05 de octubre de 2016, dentro de las obligaciones de las y los contratistas, establece que: **"... d) El contratista deberá proporcionar, sin costo alguno para las trabajadoras y los trabajadores, las ropas, indumentaria y los equipos de protección individual y los equipos de protección individual adecuados en relación con los riesgos del puesto de trabajo analizado, debiendo verificar, inspeccionar y reponerlos conforma al desgaste y/o daño que se vaya generando por su uso. Esta verificación se realizará de manera periódica; e) Mantener una reserva en almacenes de ropa de trabajo y elementos de protección personal para su reposición y dotación a personal de obra."**-----

Que, el Artículo 121 del citado cuerpo normativo establece que: **"Además de la protección colectiva, se dispondrá de medios adecuados de protección individual o personal, cuyas características dependerán de la necesidad particular de los puestos de trabajo. Los equipos de protección personal se acomodarán perfectamente a quien los usa y no representarán por si mismos un riesgos adicional para la trabajadora o trabajador."**; El Artículo 122 determina que: **"Se proveerá de equipos de protección personal en las siguientes circunstancias: a) Cuando las medidas de control de riesgos no ofrezcan completa protección al trabajador; b) Mientras se implementa la protección colectiva; c) En situaciones de emergencia; d) Solamente si se comprueba la eliminación de riesgos, se podrá dispensar del uso de equipos de protección personal."**-----

Que, el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018, insta que las instituciones públicas deberán priorizar en todos los trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efectos de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia; asimismo el Parágrafo I del Artículo 14 dispone que todo documento firmado digitalmente será plenamente valido en toda actuación administrativa, sea de ejecución o de control gubernamental o ante la vía judicial, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011. -----

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como

Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

**CONSIDERANDO:**-----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, por Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-MSBF-0071-INF/23 de 03 de mayo de 2023, emitió criterio técnico a fin de la aprobación de la **"NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-009/23 - PROGRAMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"** y sus **2 ANEXOS** accesorios, así como la **IMPLEMENTACIÓN del "SISTEMA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO P.G.S.S.T."** y el **"MANUAL DE USUARIO (EMPRESA)"**, concluyendo:-----

- *"La Propuesta de Resolución Ministerial, tiene por objeto aprobar la actualización de la Norma Técnica de Seguridad NTS-009 Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco del Decreto Ley N°16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 02 de agosto de 1979 y normativa conexas y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial N°1411/18 de 27 de diciembre de 2018 y la Resolución Administrativa N° 709-19 de 28 de noviembre de 2019, manteniendo los costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N°462/22 de 28 de abril de 2022.*-----
- *La Norma Técnica de Seguridad propuesta contiene cuatro (4) Capítulos, diecinueve (19) artículos y dos (2) Anexos.*-----
- *Además se adjunta el Informe de Conformidad Final de la Consultoría por producto: "DESARROLLO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN Y APROBACION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" y el Manual de Usuario, a consideración para que sean aprobados mediante Resolución Ministerial.*-----
- *Para efectos de su implementación y amparados en el Artículo 2, numeral 5 del Decreto Ley N°16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 02 de agosto de 1979, la actualización de la Norma Técnica de Seguridad NTS-009 Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el "DESARROLLO DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN Y APROBACION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" y el Manual de Usuario deben ser debidamente aprobado mediante Resolución Ministerial, disponiendo su vigencia treinta (30) días calendario posterior a su publicación en un medio de prensa y noventa (90) días calendario para la adecuación de las empresas o establecimientos laborales que concluyeron con la vigencia del Certificado de Aprobación Digital, el cual se encuentra dentro de la competencia y atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social." (sic)*-----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0352-INF/23 de 05 de junio de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que:-----



*“De acuerdo a los antecedentes, la normativa referida en el presente Informe, el análisis legal realizado y la justificación técnica de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, como responsable de proponer formular políticas y normas nacionales y sectoriales para la promoción de lineamientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-MSBF-0071-INF/23 de 03 de mayo de 2023; se concluye que, es técnica y legalmente viable, la aprobación mediante Resolución Ministerial de la **‘NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-009/23 – PROGRAMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO’** y sus **2 ANEXOS**.*-----

(...)-----

*Asimismo, en virtud a lo establecido en el Informe de Conformidad MTEPS/CM-CIP/003-03/2022 de 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Comisión de Recepción de la Consultoría por Producto para el Desarrollo de la Segunda Etapa del Sistema de Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, con lo dictado en la Norma Técnica a aprobarse y con la finalidad de contar con un sistema informático que coadyuve en las tareas asignadas a esta Cartera Ministerial, es legalmente viable la aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Institución Gubernamental de la **IMPLEMENTACIÓN del ‘SISTEMA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO P.G.S.S.T.’**, y su respectivo **MANUAL DE USUARIO (EMPRESA)**, que tendrá por finalidad proporcionar a las entidades/organizaciones o empresas, un manual de usuario, con instrucciones apropiadas de uso, manejo y conocimiento respecto a las características operativas del Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.” (sic)*-----

**POR TANTO:**-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.- I. APROBAR** la **“NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-009/23 – PROGRAMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”**, Norma técnica que regula el procedimiento para la presentación obligatoria de los Programas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (PGSST), en sus cuatro (4) capítulos, diecinueve (19) artículos y dos (2) anexos, misma que forma parte indivisible de la presente Resolución.-----

**II.** La Norma Técnica de Seguridad citada anteriormente es de aplicación obligatoria para todas las entidades, organizaciones, empresas o establecimientos laborales nacionales o extranjeros, que se encuentren en operación o en etapa de ejecución de proyectos (construcción) sean públicos o privados, dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979 – Ley General de Higiene,

Seguridad Ocupacional y Bienestar, Decreto Supremo N° 2936 de 05 de octubre de 2016 y demás normativa conexas. -----

**SEGUNDO.- I. APROBAR** la implementación del **SISTEMA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (P.G.S.S.T.)**, con la finalidad de contar con un sistema informático que coadyuve en las tareas asignadas a esta Cartera Ministerial con referencia a la presentación y aprobación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

**II. APROBAR** el **MANUAL DE USUARIO (EMPRESA)** del **SISTEMA DE PROGRAMAS DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (P.G.S.S.T.)**, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial; instrumento que tiene por finalidad proporcionar a las entidades, organizaciones, empresas o establecimientos laborales, un manual de usuario, con instrucciones apropiadas de uso, manejo y conocimiento respecto a las características operativas del Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. -----

**TERCERO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Planificación, mediante la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quedan encargadas de dar estricto cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en la presente Resolución. -----

**CUARTO.-** Las solicitudes de aprobación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo – PSST, que hayan sido presentados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución y que hasta la fecha no cuenten con el Certificado de Aprobación Digital, excepcionalmente deberán concluir el trámite según lo establecido en la Norma Técnica de Seguridad NTS-009/18 Norma para la Presentación y Aprobación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo – PSST aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1411/18 de 27 de diciembre de 2018. -----

**QUINTO.-** Las solicitudes de actualización, conforme establecía el Artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1411/18 de 27 de diciembre de 2018, efectuadas por las entidades, organizaciones, empresas o establecimientos laborales, tendrán noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Resolución, para adecuar su solicitud conforme establece la **NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-009/23 – PROGRAMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, aprobada mediante la presente. -----

**SEXTO.- REVOCAR TOTALMENTE** la Resolución Ministerial N° 1411/18 de 27 de diciembre de 2018, y en consecuencia su documento anexo, la “Norma Técnica de Seguridad NTS-009/18 – Norma para la Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST).” -----

**SÉPTIMO.- REVOCAR TOTALMENTE** la Resolución Administrativa N° 703-19 de 28 de noviembre de 2019, suscrita por el titular de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, que disponía la aprobación del

“Procedimiento de Verificación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo - PSST” en sus seis (6) artículos. -----

**OCTAVO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, son los encargados de tramitar la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la Pagina Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial, de manera conjunta. -----

**NOVENO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento a los treinta (30) días hábiles computable a partir de la publicación del presente Acto Administrativo. -----

**DÉCIMO.-** La escala de costos administrativos para el trámite de la presentación de los Programas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se encontraban determinados en la Resolución Ministerial N° 1411/18 de 27 de diciembre de 2018 y que fueron modificados en la “ESCALA DE ACTUALIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE COSTOS DE TRÁMITES DE LOS SERVICIOS QUE EFECTÚA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL” aprobada por Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022, se mantienen firmes y subsistentes para la aplicación de lo dispuesto mediante la presente Resolución Ministerial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----


Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.- -----

Fdo. Gonzalo Omar Zambrana Avila, VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

Fdo. Abog. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

La Paz, 09 de junio de 2023

  
Miguel Ángel Sánchez Crank  
OFICIA ADMINISTRATIVA - D.G.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

